



Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0213-2023-MDLM

La Molina, 25 MAYO 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

**VISTO:** El Expediente N° 11598-2-2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 y sus expedientes anexos; los Memorando N° 1668-2022-MDLM/PPM de fecha 28 de octubre de 2022 y N° 1669-2022-MDLM/PPM de fecha 28 de octubre de 2023, expedidos por el Procurador Público Municipal; el Informe N° 002-2023-MDLM-GAJ de fecha 03 de enero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Informe N° 0060-2023-MDLM-GDEIP de fecha 23 de mayo de 2023, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

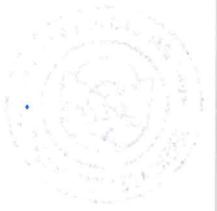
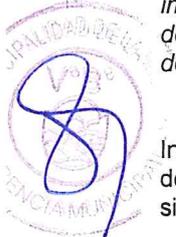
Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la Ley;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales como es el caso de esta Municipalidad representan al vecindario y tiene por finalidad la promoción de la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la precitada ley establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, con fecha 19 de octubre de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa de esta institución edil, impuso a la empresa ENTEL PERÚ S.A la Notificación de Infracción N° 002394, por el Código Infractor N° 17102 de la Ordenanza N° 200, modificada por la Ordenanza N°293, esto es *“Por instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la municipalidad, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Municipalidad y/o la entidad competente pueda determinar”*;

Que, con fecha 18 de noviembre de 2015, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa de la Municipalidad de La Molina, emitió la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221, la cual resolvió de la siguiente manera:





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

"RESUELVE:

Artículo Primero. - Imponer la sanción pecuniaria de acuerdo al código de infracción, descripción e importe que se detalla a continuación

Código	Descripción	Importe
17102	POR INSTALAR INFRAESTRUCTURA DE TELECOMUNICACIONES SIN CONTAR CON LA AUTORIZACION DE LA MUNICIPALIDAD, SIN PERJUICIO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE LA MUNICIPALIDAD Y/O LA ENTIDAD COMPETENTE PUEDA DETERMINAR	96,250.00
TOTAL		96,250.00

Que, mediante escrito de fecha 15 de diciembre de 2015, contenido en el Expediente 15094-2-2015, la empresa ENTEL PERÚ S.A, interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221;

Que, con fecha 02 de febrero de 2016, la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y Fiscalización Administrativa de la Municipalidad Distrital de La Molina, emitió la Resolución Subgerencial N° 0210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA, la cual resolvió de la siguiente manera:

"(...) Resuelve:

Artículo Primero. - Declarar IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración, interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221 de fecha 16 de noviembre de 2015; en consecuencia, CONFÍRMESE en todos los extremos la precitada Resolución, en mérito a lo expuesto en los considerandos precedentes (...)"

Que, mediante escrito de fecha 02 de marzo de 2016, contenido en el Expediente 02652-1-2016, la empresa ENTEL PERÚ S.A, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Subgerencial N° 0210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA;

Que, con fecha 12 de mayo de 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, emitió la Resolución de Gerencia N° 203-2016-MDLM-GDUE, la cual resolvió de la siguiente manera:

"(...) Resuelve:

Artículo Primero. - Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada ENTEL PERÚ S.A; contra la Resolución Subgerencial N° 210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución; en consecuencia, CONFÍRMESE en todos sus extremos la precitada resolución. (...)"

Que, con fecha 15 de agosto de 2016, la empresa ENTEL PERÚ S.A, interpone Demanda Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa contra la Municipalidad Distrital de La Molina, a efectos que se declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 203-2016-GDUE de fecha 12 de mayo de 2016, la Resolución Subgerencial N° 0210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA de fecha 02 de febrero de 2016 y la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221 de fecha 18 de noviembre de 2015;





Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con fecha 24 de octubre de 2022, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la Resolución Número Once, disponiendo lo siguiente:

*“(…) En consecuencia, CÚMPLASE LO EJECUTORIADO; y siendo el estado de la causa; SE DISPONE: REQUERIR a la demandada MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA; a efecto de que CUMPLA en el plazo de TREINTA (30) DÍAS de notificada con expedir nueva resolución administrativa donde se refleje lo dispuesto por el Ad quem, esto es, declara NULAS 1).- Resolución de Gerencia N° 203-2016-MDLM-GDUE del 12 de mayo de 2016, 2).- Resolución Subgerencial N° 0210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA del 02 de febrero de 2016; y 3).- Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221 del 18 de noviembre de 2015; BAJO APERCIBIMIENTO DE LEY (…)”*

Que, mediante los Memorando N° 1668-2022-MDLM/PPM de fecha 28 de octubre de 2022 y N° 1669-2022-MDLM/PPM de fecha 28 de octubre de 2023, el Procurador Público Municipal comunica a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa y a la Subgerencia de Promoción Empresarial y Autorizaciones, lo dispuesto mediante el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante la Resolución Número Once de fecha 26 de junio de 2017;

Que mediante el Informe N°060-2023-MDLM-GDEIP, de fecha 23 de mayo de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada remite el expediente N° 11598-2-2015 de fecha 29 de septiembre de 2015 y sus expedientes anexos, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y requerido por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, a través de la Resolución Número Once de fecha 24 de octubre del 2022;

Que mediante el Informe N° 002-2023-MDLM-GAJ, de fecha 03 de enero de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye:

*“(…) siendo que existe un mandato expreso del órgano jurisdiccional respecto a que la entidad declare la nulidad de la Resolución de Gerencia N° 203-2016-MDLM-GDUE del 12 de mayo de 2016, Resolución Subgerencial N° 210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA del 02 de febrero de 2016, así como de la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221, que estos actos administrativos incluyen a la Resolución de Gerencia N° 203-2016-MDLM-GDUE de la denominada Gerencia de Desarrollo Urbano y Económico, funciones de fiscalización administrativa que a la fecha y de acuerdo al ROF vigente están asignadas a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa que forma parte de la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada y que esta gerencia depende funcionalmente de su despacho, corresponde a la gerencia a su cargo emitir la resolución para dichos efectos en cumplimiento del mandato judicial, en el marco de lo dispuesto en el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444 y lo previsto en el artículo 22° y 86° del ROF”.*

Que, el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú dispone que: *“(…) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, no cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (…)”;*

Que, el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, señala que: *“Conforme a lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 139 de la Constitución Política y el Artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o*





Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

Que, con fecha 26 de junio de 2017, el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emitió la Resolución Número Nueve (Sentencia), en la cual sentenció de la siguiente manera:

“(…) *Falla: Declarando: FUNDADA EN PARTE la demanda; en consecuencia, NULA PARCIALMENTE la Resolución de Gerencia N° 203-2016-GDUE de fecha 12 de mayo de 2016; la nulidad total de la Resolución Subgerencial N° 210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA de fecha 02 de febrero de 2016 y la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221 de fecha 18 de noviembre de 2015 en el extremo que resuelve sancionar a la demandante con una multa de 25 UIT, debiendo calcularse el monto de la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 231-A de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General, en los términos expuestos en la presente resolución; e INFUNDADA la demanda en los demás que la contiene; En los seguidos por ENTEL PERÚ S.A contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA. Sin costas y costos dada la naturaleza del proceso.*”

Que, mediante la Resolución N° 08 de fecha 20 de mayo de 2019, la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, resuelve el recurso de apelación presentado por la empresa Entel Perú S.A contra la Resolución N° 09 de fecha 26 de junio de 2017, señalando lo siguiente:

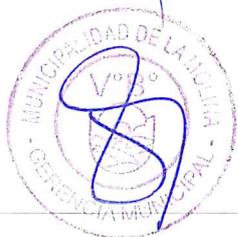
“(…) *FALLO: Por los fundamentos expuestos, se resuelve: REVOCARLA resolución Nueve-Sentencia-de fecha 26 de junio del 2017, de fojas 491 a 497, que declara fundada en parte la demanda y en consecuencia, nula parcialmente la Resolución de Gerencia N° 203-2016-GDUE de fecha 12 de mayo de 2016; la nulidad total de la Resolución Subgerencial N° 210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA de fecha 02 de febrero de 2016 y la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221 de fecha 18 de noviembre de 2015 en el extremo que resuelve sancionar a la demandante con una multa de 25 UIT, debiendo calcularse el monto de la sanción de acuerdo a lo establecido en el artículo 231-A de la Ley N° 27444, REFORMÁNDOLA, declarar INFUNDADA la demanda en dicho extremo y; CONFIRMARLA en cuanto declara INFUNDADA lo demás que contiene.*”

Que, el 21 de julio de 2022, la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República emitió la Sentencia N° 591-2020-LIMA, la cual resuelve el Recurso de Casación presentado por la empresa Entel Perú S.A, en la cual declara:

“(…) *PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de casación interpuesto por la empresa pretensora, ENTEL PERÚ Sociedad Anónima, corriente de fojas seiscientos cuatro a seiscientos diecinueve del expediente principal.*

*SEGUNDO.- CASAR la sentencia de vista contenida en la resolución número ocho del veinte de mayo de dos mil diecinueve, corriente de fojas quinientos treinta y uno a quinientos cuarenta y tres del expediente principal, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima.*

*TERCERO.- ACTUAR en sede de instancia y REVOCAR la sentencia apelada dictada mediante resolución número nueve del veintiséis de junio de dos mil diecisiete, obrante de fojas trescientos veintitrés a trescientos treinta y siete del mismo expediente, que declaró fundada en parte la demanda y REFORMÁNDOLA, la declararon fundada, en consecuencia, nula Resolución de Gerencia N° 203-2016-MDLM-GDUE del doce de mayo de dos mil dieciséis; nula la Resolución Subgerencial N° 0210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA del dos de febrero de dos mil dieciséis; y, nula la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221 del dieciocho de noviembre de dos mil quince (...)*”





Municipalidad de La Molina

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial.";

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS, establece que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.";

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, el artículo 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad de La Molina actualizado por la Ordenanza N° 411/MDLM, concordado con el artículo 86° de la misma norma, señala que la Gerencia Municipal para el cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo diferentes unidades orgánicas siendo una de ellas la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada;

Que, en tal sentido, en estricta observancia al mandato judicial contenido en la Sentencia N° 591-2020-LIMA expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Número Once de fecha 24 de octubre de 2022 expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima y dentro del marco de las normas citadas en los párrafos precedentes, corresponde declarar la nulidad de los actos administrativos requeridos;

Que, al amparo de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y sus modificatorias; a lo tipificado en el numeral 45.1 del artículo 45° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS; así como a lo tipificado en el numeral 11.2 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y a lo dispuesto en los artículos 22° y 23° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Municipalidad Distrital de La Molina aprobada en su versión actualizada por la Ordenanza N° 411/MDLM;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD**, en cumplimiento del mandato judicial contenido en la Sentencia N° 591-2020-LIMA expedida por la Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República y la Resolución Número Once de fecha 24 de octubre de 2022 expedida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, de los siguientes Actos Administrativos:

- Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221, de fecha 18 de noviembre de 2015, la cual impone una sanción pecuniaria de multa ascendente a S/.96,250.00 (noventa y seis mil doscientos cincuenta con 00/100 soles) a la empresa ENTEL PERÚ S.A.
- Resolución Subgerencial N° 0210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA del 02 de febrero de 2016, la cual declara Improcedente el Recurso de Reconsideración presentado por la empresa ENTEL PERÚ S.A contra la Resolución de Multa Administrativa N° 0000001221.





Municipalidad de La Molina

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

- Resolución de Gerencia N° 203-2016-GDUE de fecha 12 de mayo de 2016, la cual declara Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la empresa ENTEL PERÚ S.A contra la Resolución Subgerencial N° 0210-2016-MDLM-GDUE-SGGRDITSEFA del 02 de febrero de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR** copia certificada de la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal, con la finalidad de que notifique el cumplimiento del mandato judicial a las instancias jurisdiccionales pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** a la empresa ENTEL PERÚ S.A., a efectos que tomen conocimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR** los actuados a la Gerencia de Desarrollo Económico e Inversión Privada de la Municipalidad Distrital de La Molina, a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina: [www.munimolina.gob.pe](http://www.munimolina.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



  
MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA  
FRANCISCO ADOLEO DUMLER CUYA  
GERENTE MUNICIPAL

